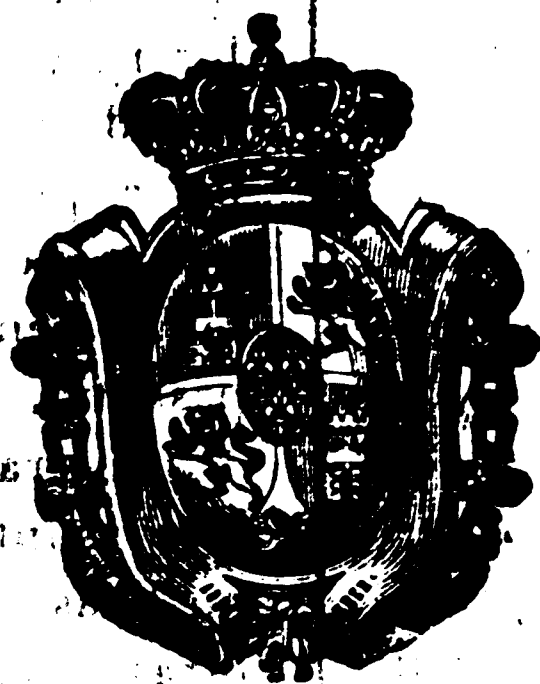


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de ministro del tribunal supremo de guerra y marina al teniente general D. Rafael Maroto, conde de Casa-Maroto.

Dado en palacio a 27 de octubre de 1847. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del mariscal de campo D. Antonio Gallego y Varcareel, he venido en nombrarle para la plaza de ministro del tribunal supremo de guerra y marina, vacante por separacion del teniente general D. Rafael Maroto, conde de Casa-Maroto.

Dado en palacio a 27 de octubre de 1847. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar primer comandante general del real cuerpo de guardias alabarderos al capitan general D. Francisco Javier Castaños, duque de Bailen, en reemplazo del mariscal de campo D. Joaquin Fernandez de Córdoba, marques de Malpica, de cuyo celo y lealtad estoy muy satisfecha.

Dado en palacio a 28 de octubre de 1847. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gefe politico de Málaga y el juez de primera instancia de Coin de los cuales resulta que en cumplimiento de una circular espedida por dicho gefe se presentó por el guarda celador de los montes en noviembre de 1845 ante el alcalde de la villa de Monda una denuncia contra varios vecinos de la misma por haber hecho sin autorizacion varias roturaciones en los montes llamados Alpiyata y Gaimon: que remitidos al referido juez por haberlos reclamado las diligencias instruidas sobre ello, mandó, entre otras cosas, para su continuacion

que se practicasen reconocimientos periciales en averiguacion de los daños causados: que en este estado, habiendo recurrido al gefe político los comprendidos en la denuncia haciendo presente que las tierras sobre que versaba el procedimiento motivado por ella las habia adquirido de la corona el vecindario à título oneroso en virtud de dos reales cédulas de 11 de marzo de 1657 y 17 de marzo de 1752, pidió dicha autoridad al ayuntamiento de la espresada villa informe sobre este hecho, que quedó por este medio comprobado, en vista de lo cual el gefe político promovió la de que se trata, fundado principalmente en dos razones, primera, que su circular hablaba de los montes de propios ó comunes de los pueblos y no de los particulares, como eran los de Monda; y segunda, que aun suponiendo lo contrario, tocaba à su autoridad disponer los rompimientos segun el informe de los comisarios:

Considerando que ninguna de estas dos razones sirve para probar que toca al gefe político y no al juez el conocimiento del hecho denunciado; no la primera, porque si el terreno roturado le adquirió el vecindario de Monda, como los denunciados aseguran, no es de su propiedad particular; y aun cuando lo fuese, solo se seguiria que acreditada por los interesados ante el juez esta circunstancia, correspondia, no la inhibicion, sino el sobreseimiento; tampoco la segunda, porque aquel no trata de resolver la cuestion administrativa de si conviene ó no permitir rompimientos de montes, sino que se limita à conocer del hecho de haberse ejecutado los que fueron objeto de la denuncia por personas particulares sin autorizacion de ninguna especie;

Oido al consejo real, vengo en decir esta competencia à favor de su autoridad judicial.

Dado en palacio à 27 de octubre de 1847.—Está rubricado la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 4.º—Circular.

He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio à consecuencia de varias reclamaciones de los cursantes prácticos de veterinaria en las provincias de Reus

y Zaragoza, manifestando los graves perjuicios que se les irrogan en la ejecucion de los artículos 19 y siguientes, hasta el 22 inclusive, del real decreto de 19 de agosto último, relativo à los requisitos que para ser examinados de albéitares ó albéitares herradores han de llenar los que en la actualidad se hallan cursando por pasantía.

Enterada S. M. de todos los antecedentes de este asunto, y teniendo en consideracion las medidas adoptadas respecto de los alumnos de otras carreras que principiaron sus estudios segun los planes anteriores, asi como la imposibilidad en que se encuentran de sufragar los gastos de un viaje à esta corte la mayor parte de aquellos cursantes, se ha dignado resolver que durante todo el presente año escolar, y hasta la instalacion de las dos escuelas subalternas que han de crearse en Zaragoza y Córdoba, continúen los subdelegados de veterinaria de las provincias admitiendo à examen de albéitares y de albéitares herradores à todos los que lo soliciten en la forma hasta el dia acostumbrada, y prévia la remision del respectivo expediente, à la direccion general de instruccion pública para su examen y aprobacion.

De real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1847.—Ros de Olano.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas con fecha 26 del mes último me dice lo que sigue.

«El Excmo Sr. ministro de hacienda con fecha de ayer dice à esta direccion lo siguiente:

Habiendo consultado à este ministerio el intendente de Madrid con motivo de una aprehension de géneros de algodón de ilícito comercio verificada en las puertas de esta capital, si procederia con arreglo à la ley penal de contrabando, ó habian caducado sus disposiciones por consecuencia del real decreto de 1.º de agosto y órdenes posteriores relativas à la libre circulacion de géneros y efectos por lo interior del reino; y remitido tambien el intendente de Valencia otra consulta en el mismo sentido que le habia dirigido el administrador de aduanas en vista del escandaloso tráfico de géneros prohibidos à comercio que circulan públicamente en aquella provincia à consecuencia, dice, del citado real

decreto, he dado cuenta de todo á la Reina (Q. D. G.), y de conformidad con el consejo de ministros, con lo manifestado por la seccion de hacienda del consejo real, á quien se dignò consultar, y con lo propuesto por la direccion general de aduanas, se ha dignado S. M. resolver: que los géneros y efectos de contrabando de primero y segundo grado, ó sean los estancados y los prohibidos á comercio, no pueden introducirse ni circular en ningun punto del reino, deben ser aprehendidos donde se encuentren y castigarse este delito conforme á la legislacion vigente, que no ha sufrido alteracion alguna por el real decreto de 1.º de agosto de este año y órdenes posteriores contraidas á los géneros de lícito y permitido comercio. Dígolo á V. S. de real orden para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 2 de noviembre de 1847.=*Lorenzo Flores Calderon.*

GOBIERNO POLITICO DE AVILA.

En la casa consistorial del ayuntamiento de Hoyo de Pinares, bajo la presidencia del señor alcalde constitucional, ó del que en su lugar resiente la jurisdiccion, se rematan en pública subasta el dia 4 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de la mañana 1,511 pinos de las clases siguientes:

De sierra 279, pies cuartos 10, tercias 173, vigetas 404, maderas de á seis 380, idem de á ocho 265. Cuya corta ha sido autorizada por real orden de 28 de abril último, á instancia de D. Mariano Carreras y Gonzalez, á quien por otra real orden de 12 de setiembre próximo pasado se concede el derecho de ser preferido por el tanto: y estando prevenido por la citada real orden última que los licitadores, antes de hacer postura, han de depositar en este gobierno político por cada un pino 29 rs. vn. en metálico ó en papel del estado de la deuda del interés, el cual se levantará despues de verificada la subasta, se advierte que no se admitirá mejora alguna sin que se acredite primero haber llenado tal requisito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la venta de estos pinos; haciéndose saber al propio tiempo que el pliego de condiciones que

ha de regir para el espresado remate estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento del mismo pueblo 15 dias antes del señalado para su celebracion.

Avila 26 de octubre de 1847.=Teruel.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 del presente noviembre, á las doce de su mañana, en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Castellon de la Plana ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de la Magdalena, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por el tiempo de dos años, y la cantidad menor admisible de 40,040 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de diciembre próximo, á las 12 de su mañana, en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Leon, ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Villafranca del Bierzo, situado en la carretera de esta córte á la Coruña, por el tiempo de dos años, y la cantidad menor admisible de 40,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Badajoz ante el señor gefe político, para el primer remate del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid á Badajoz y Sevilla, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible, de 27,820 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

Con la competente autorización del Excmo. Sr. jefe político se subastan en la villa de Valdetorres yerbas de invierno de los prados de sus propios, para ganado lanar, titulados Pozas, Huelgas, Cañales y Riada; y su remate se ha señalado para el día 7 del corriente, precedido toque de campana, en su sala consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

El ayuntamiento de la villa de Valdilecha con superior permiso para subastar las yerbas del monte por la temporada de invierno para 1,000 cabezas lanares, ha señalado el 7 del corriente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales; cuyo disfrute ha de durar desde el día de su remate hasta 1.º del próximo año de 1848.

En el mismo día, sitio y hora se subastarán, con arreglo á las reales ordenes vigentes, la obligación de carnes, tiendas de abaceria y mercería, y puestos de taberna y aguardenteria, y tambien los derechos de consumo para todo el referido año de 1848.

Con autorización de la Excma. Diputación provincial se saca á pública subasta la venta exclusiva al pormenor de la especie de aceite de la villa de Valdemoro, señalando para su primer remate el domingo 7 del corriente de once á una del día, en sus casas consistoriales; y para el segundo y último el 14 del mismo á las espresadas horas.

En los mismos días se verificarán los remates de los derechos de las demas especies sujetas á consumos, á cuyo fin se anuncia al público en solicitud de postores y mejorantes.

En la villa de Pózuelo de Alarcon se subastan la venta exclusiva al por menor, y los derechos que causen los artículos de consumo para el surtido de dicha villa en todo el año próximo de 1848; y sus condiciones se hallan de manifiesto en su secretaría. El primer remate se celebrará el día 7 del corriente de diez á doce de la mañana en sus casas consistoriales, y el segundo y último el 16 del mismo.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navas del rey ha acordado sacar á pública subasta para el año próximo venidero de 1848, con la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo de los ramos de vino, aguardiente, aceite, tocino, y carnes, en dos únicos remates que tendrán efecto el primero el domingo 7 el segundo y último el 15 del inmediato noviembre en la casa consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

No habiendo tenido efecto por falta de pastores el primero y segundo remates anunciados para el arriendo de la venta exclusiva y los derechos que devengan los artículos de consumo de la villa de Villarejo de Salvanes, por todo el año próximo de 1848, ha señalado de nuevo el ayuntamiento constitucional de la misma para su celebración los días 7 y 14 del corriente, de once á una del día, en las salas capitulares, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en su secretaría.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

MERCADO.

Madrid 3 de noviembre.

Trigo de 60 á 65 rs. vn. fanega.
Cebada de 30 á 32 id. id.
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redacción de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instrucción últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluación y conservación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.